

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS Rad 2021 00 156-00

Gresd Gjcd <yesidflorez74@gmail.com>

Jue 2/12/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Soplaviento <j01prmsoplaviento@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA DE ALIMENTOS.pdf;

Buenas tardes señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO

Anexo un Archivo

Soplaviento, 2 de diciembre de 2021.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO – BOLÍVAR
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA

DEMANDADA: SOR MARIA ALMANZA DE FLOREZ

RAD.No. 13-760-40-89-001-2021-00156-00

Ante usted se dirige SOR MARÍA ALMANZA DE FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía número 33.122.670 de Cartagena, con el fin de contestar y presentar excepciones de mérito, dentro de la presente demanda, y en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos:

1. Es cierto.
2. No es cierto, porque mi hijo YESID FLOREZ ALMANZA, siempre ha cumplido con la obligación alimentaria para con su hija SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO, pues inicialmente, para cuando se encontraba trabajando con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO, le entregaba a la madre de la niña la suma de \$ 174.436, tal y como fue pactado en acta de conciliación fechada 23-10-2018 y celebrada en la comisaría de Familia del Municipio de Soplaviento.

Mi hijo en la actualidad ya no labora con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO, sino con un local comercial denominado "MOTOR" SNAVIA DEL CARIBE", desde el 1 de octubre de 2021, devengando un salario de \$ 500.000 pesos Mcte.

No obstante, a la fecha de hoy le ha entregado a la demandante dineros o sumas correspondientes a la cuota de alimentos de su hija, tal y como consta en recibo de pago fechado 26 de octubre de 2021, por valor de 150.000, recibido por la demandante.

Y en otras ocasiones no le firmo recibos, pero de dichas entregas hay testigos que pueden declarar sobre estos hechos.

3. El tercer hecho, debe ser examinado por el Juzgador, como quiera que al respecto la Corte Suprema de Justicia en sala de casación civil – Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo – Sentencia STC-11059-2018 radicación número 11001-22-10-000-2018-00349-01, del 30 de agosto de 2018, se pronunció al respecto, y en la siguiente forma:

“Bajo el anterior contexto, se concluye que se hace necesaria la intervención del Juzgado constitucional, pues la providencia censurada omitió valorar que la obligación alimentaria recae principalmente en los padres y, en forma subsidiaria, en los abuelos.

Ciertamente y tal como quedó atrás anotado, el artículo 260 del Código Civil prevé las obligaciones de los abuelos respecto de sus nietos, cuando haya falta o insuficiencia de los padres, es decir,

condiciona la asignación de los mismos a los referidos dos supuestos.

Luego, se observa que en el sub examine, el juzgador acusado al efectuar el estudio de las probanzas decretadas y obrantes en el expediente, encuadró el incumplimiento en la cancelación de la cuota alimentaria por parte del progenitor, al supuesto de insuficiencia de recursos, que consagra la norma en comento, eventualidades que resultan diametralmente opuestas.

Y es que el anotado incumplimiento no traduce en insuficiencia de recursos de los progenitores, pues incluso en el juicio quedó acreditado que ellos contaban con ingresos, razón por la cual no podía accederse a las pretensiones de la demandante..."

4. Es cierto, pero con mis mesadas pensionales debo comprar mis alimentos, medicinas, pago de recibos públicos y demás. Lo que escasamente me alcanza.
5. No me consta, que se pruebe que la demandante no se encuentra laborando.
6. Es cierto.
7. Es cierto de manera parcial, pues no cuento con recursos para cumplir con obligaciones alimentarias para con mi nieta, pues primero, requiero ese dinero para mis gastos, y segundo el padre de la niña cuenta con ingresos, como trabajador del local comercial motor snavia del caribe, devengando un salario mensual.

En consecuencia interpongo las excepciones de mérito denominadas:

- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA: la cual soporto con el recibo de pago sin número fechado 26-10-2021, donde mi hijo hace constar que le entregó a la demandante la suma de \$ 150.000, por concepto de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021, y en beneficio de mi nieta.
- EXISTENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DEL PADRE DE LA NIÑA: Pues el padre de la niña cuenta con recursos económicos, por ser vendedor un local comercial, y por dicha le pagan salarios, véase, que pruebo esta excepción con certificado laboral.

SOLICITUDES PROBATORIAS:

Les solicito se decreten las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Sírvase señor juez a decretar las declaraciones de los terceros que a continuación relacionaré, quienes darán fe de todos y cada uno de los hechos de la presente demanda y contestación, especialmente sobre la capacidad económica del señor YESID FLOREZ ALMANZA, y sobre el cumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias para con su hija SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO

- Del señor ANTONIO FEDERICO PAEZ SENA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.051.416.625 de Soplaviento, el cual se encuentra

domiciliado en el municipio de Soplaviento, en la calle de la iglesia Casa No. 4-27, (lugar donde puede ser citado), y cuenta con el correo electrónico: yesidflorez74@gmail.com.

- Del señor GELMUN CARRASQUILLA OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía número 19.897.236 de Soplaviento, el cual se encuentra domiciliado en el municipio de Soplaviento, en el barrio la concepción, calle segunda # 4-87, (lugar donde puede ser citado), y cuenta con el correo electrónico: yesidflorez74@gmail.com.
- Del señor YESID FLOREZ ALMANZA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.896.843 de Soplaviento, el cual se encuentra domiciliado en el municipio de Soplaviento, en el barrio centro, calle la albarrada # 5C-18, celular: 3004296599, (lugar donde puede ser citado), y cuenta con el correo electrónico: yesidflorez74@gmail.com

DOCUMENTALES:

Aporto las siguientes pruebas documentales:

- CERTIFICADO LABORAL expedido por la empresa MOTORSNAVIA DEL CARIBE, donde se hace constar que el señor YESID FLOREZ ALMANZA se encuentra laborando desde el 1 de octubre de 2021, y devenga salarios por dicha labor.
- RECIBO DE CAJA MENOR SIN NÚMERO Y FECHADO 26 DE OCTUBRE DE 2021, con el cual pruebo que mi hijo le entregó a la demandante la suma de \$ 150.000 m/Cte. por concepto del pago de la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021 de la niña SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO.
- ACTA DE CONCILIACIÓN DE LA COMISARIA DE FAMILIA DE SOPLAVIETO, fechada 23 de octubre de 2018, donde se prueba que mi hijo siempre ha estado atento a cumplir con la obligación de pagar alimentos a su hija, pues véase, que en esta audiencia conciliaron los alimentos de la mencionada niña, y hasta la fecha de hoy ha cumplido con lo acordado.

Por lo anterior, le solicito se sirva a decretar las anteriores pruebas documentales.

ANEXOS:

Todas y cada uno de las pruebas documentales mencionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el barrio centro, calle 2 del dique, # 5C-527 del municipio de Soplaviento-Bolívar y en el correo electrónico: yesidflorez74@gmail.com

Atentamente:


SOR MARÍA ALMANZA DE FLOREZ
C.C No. 33.122.670 de Cartagena.

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

CIUDAD:	Soquelito	FECHA	DIA	MES	AÑO	\$ 150.000-
PAGADO A:	Biarledis Rojas Doza					
POR CONCEPTO DE:	Cuota Mensual de Octubre año 2021.					
VALOR (EN LETRAS):	Cinco Cienventa Mil pesos.					
CÓDIGO:	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:					
APROBADO:	Biarledis Rojas Doza C.C./NIT. 1051418172					

FORMAS JR

MOTOR" SNAVIA DEL CARIBE

NIT-900470420-0
MATRICULA-09-369393-02



AQUIEN INTERESE

Por medio de la presente hacemos constar que el Sr. (a) **YESID RAFAEL FLOREZ ALMANZA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N°19.896.843 Expedida en Soplaviento-Bolívar, labora en el local comercial **MOTOR" SNAVIA DEL CARIBE**- sede Soplaviento-Bolívar. Bajo el cargo de **Vendedor y Atención al Cliente**, desde el primero (1) de Octubre del 2021 devengando un Salario Mensual de Quinientos Mil Pesos M/L \$500.000,-,

Se expide en Soplaviento –bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil veinti uno (2021), a solicitud del interesado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'AGUSTIN FERNANDO NAVIA AYOLA', positioned above a horizontal dashed line.

AGUSTÍN FERNANDO NAVIA AYOLA
C.C-73.134.844 DE CARTAGENA BOLÍVAR.
REPRESENTANTE LEGAL.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO

Documento No.

FO-M-TS-05

FECHA: 2018

DEPARTAME

NTO DE

BOLIVAR

VERSIÓN: 3

AUDIENCIA DE CONCILIACION
POR ALIMENTO DE MENORES

PROCESO:
TRÁMITES Y SERVICIOS

COMISARIA DE FAMILIA
SOPLAVIENTO BOLÍVAR

Audiencia de conciliación de aumento de cuota alimentaria solicitada por la señora **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA**.

A la fijación de cuota de alimentos para la niña **SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO** de 4 años de edad.

Citación al sr **YESID FLOREZ ALMANZA**.

En Soplaviento Bolívar a los (23) días del mes de Octubre del 2018 siendo Las 11:30 AM el día y la hora señalados para llevar a cabo esta audiencia dentro de la conciliación solicitada.

Por el señor (a) **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA** de 27 años de edad, residente en el barrio centro de este municipio, pretendiendo un acuerdo con el señor(a) **YESID FLOREZ ALMANZA** de este municipio. Respecto a **LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA PARA LA NIÑA. SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO** de 4 años de edad.

El suscrito comisario de familia de esta localidad, en uso de sus facultades que le confiere la ley 640 de 2001, declara abierta la misma. A la audiencia comparece el solicitante señor(a) **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA**, identificada con C.C N° 1.051.418.172 expedida en Soplaviento Bolívar, y el citado el señor (a) **YESID FLOREZ ALMANZA** identificado con C.C N° 19.896.843, expedida en Soplaviento Bolívar. Residenciado en la calle segunda del dique de este municipio.

Acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de la diligencia, se les entera sobre sus derechos y obligaciones, contenidos en la ley 1098 de noviembre de 2006, y se les da a conocer las bondades y beneficios de la conciliación puesto que nadie mejor que los padres conocen las necesidades de sus hijos, la forma como pueden asumirlas y el deber que les asiste en la buena formación, educación, orientación y sostenimiento de los niños, por ello se insta a las partes a presentar fórmulas que permitan un acuerdo en cuanto a la forma como será asumida la custodia y cuidado personal de los niños. Finalmente las partes llegan a lo siguiente Acuerdo.

El señor **YESID FLOREZ ALMANZA**, manifiesta que además de **SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO** tiene dos (2) niñas más, **ISABELA SOFIA FLOREZ CASTRO** Y **JANNYN FLOREZ GUERRERO** que por tal motivo el 50% de su salario, primas, prestaciones sociales deben ser divididas entre las tres menores, y que a cada una le toca el 16.66% equivalente a ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis mil pesos (\$174.436) el cual se comprometo a cancelar directamente a la señora) **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA** los cinco primeros días de cada mes cuota que le corresponde a la niña **SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO** de 4 años de edad. También manifiesta que existe un proceso en el juzgado promiscuo municipal de RAD: 00033 - 2017, para que el señor juez proceda al levantamiento de las medidas cautelares y poder cumplir con el acuerdo. La señora **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA** manifiesta estar totalmente de acuerdo con el padre.

Aprovechando esta oportunidad acuerdan la tenencia y el cuidado personal de la niña queda radicada en cabeza de la madre **BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA**, conservando el derecho a visitar con previo acuerdo con el padre.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO		Documento No. FO-M-TS - 05
	AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTO DE MENORES	PROCESO: TRAMITES Y SERVICIOS	FECHA: 2018 DEPARTAMENTO MUNICIPIO DE BOLIVAR VERSIÓN: 3

CUOTA MENSUAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES.

INCREMENTO ANUAL DE LA CUOTA.

La cuota mensual de alimentos y el monto del vestuario acordado tendrán un incremento anual en el mismo porcentaje que aumente el SMLMV. Este incremento regirá a partir del primero de enero del año siguiente en que se firma la conciliación y así sucesivamente cada año.

APROBACIÓN DEL ACUERDO.

Teniendo en cuenta que se ha logrado un acuerdo respecto a la fijación de cuota de alimentos, que aportara el padre señor(a) **YESID FLOREZ ALMANZA** favor de sus Hija. **SEYDI YINETH FLOREZ ROJANO** advirtiendo a los presentes sobre las consecuencias en caso de incumplimiento y se ordena expedir copia de la presente audiencia al solicitante y al citado; y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y no es susceptible de ningún recurso.

Igualmente se requiere al solicitante y a la citada(o) para que procuren la mejor imagen el uno del otro frente a sus descendientes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.

Biarledis Tatiana Rojano Daza
BIARLEDIS TATIANA ROJANO DAZA
 C.C.N.º 1.051.418.172 de Soplaviento Bolivar

Yesid Florez Almanza
YESID FLOREZ ALMANZA
 C.C.N.º 19.896.843 de Soplaviento Bolivar

Daniel Julio Salas
DANIEL JULIO SALAS
 Comisario de familia

Katia Cueto Albor
KATIA CUETO ALBOR
 Secretaria de comisaria

